



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **190-2022** presentada en fecha veinte de los corrientes, por la ciudadana _____ en la que requiere: *“1. Solicito copia de póliza de daños y 2. solicito que se me explique ¿Cómo debo proceder si las paredes de mi vivienda siguen deteriorándose? y ¿Cómo me resolverían? Si anteriormente interpuso una solicitud respecto a la cobertura del techo de mi casa y también sobre las paredes, sin embargo, me manifestaron que no se cubriría el arreglo de las paredes. N° de solicitud*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Seguros, dando respuesta al **requerimiento número 1**, envió la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios que vencerá el treinta de abril de dos mil veintitrés, se envía por correo electrónico la fotocopia de ésta por no haber sufrido cambio alguno a la fecha.
- IV) Que respecto al **requerimiento número 2**, el mismo Jefe envió nota en la cual manifestó:
“””””1. Con relación a su reclamo N° _____ se le informa que con fecha _____ se le indemnizó por daños en el techo por un monto de _____ en cuanto al reclamo por daños de las paredes a consecuencia de Temblores, el presupuesto fue de _____ el cual





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

fue absorbido por el deductible; ya que la póliza de daños vigente establece en las cláusulas especiales Numeral 6 Deductibles, lo siguiente:

Deductible: No mayor de \$30.00, por evento para cualquier riesgo cubierto.

Excepto: Terremoto, temblor, erupción volcánica: 2% de la suma asegurada que cada unidad habitacional que tenga al momento del siniestro. Mínimo US \$60.00, máximo US \$2.500.00 por evento. Sin participación.

Aplicando lo que establece la póliza en lo concerniente al deductible; la aseguradora le aplico el deducible del 2% sobre la suma asegurada resulta y el reclamo es de por lo tanto, el monto de los daños es menos al valor del deductible; es decir que el reclamo es absorbido por el deductible.

2. En caso las paredes sigan deteriorándose, usted puede presentar nuevamente otro reclamo, y una vez se realice todo el proceso del reclamo será la compañía Aseguradora quien determinara si o no tiene cobertura."''''''

Junto a la presente resolución se entrega la nota antes referida.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. c) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano III) y IV).

NOTIFÍQUESE. -


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

